



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Irigoyen N° 235 - Tel.: 4452640

RESISTENCIA, 26 MAY 2026

DICTAMEN N° 098

Ref.: E6-2025-34762-Ae. S/Proyecto de Decreto que autoriza al Ministerio de Salud a contratar en forma directa la adquisición de insumos para equipos automatizados Film Array, por un período aproximado de cuatro (4) meses del Servicio de Microbiología del Hospital Dr. Julio C. Perrando.

//- CALIA DE ESTADO

Al

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

VUELVA, el presente expediente que fue remitido con **sesenta y cinco (65) e-partes**, excluida la presente, con proyecto definitivo de Decreto obrante a **e-parte 45**, por el cual se autoriza al Ministerio de Salud a contratar en forma directa la adquisición de insumos para equipos automatizados Film Array, para un periodo aproximado de cuatro (4) meses del Servicio de Microbiología del Hospital Dr. Julio C. Perrando, a la firma Débora Totaro CUIT 27-21690336-1, por la suma de pesos ciento cincuenta y nueve millones doscientos treinta y cuatro mil setecientos noventa (\$159.234.790,00), encuadrando la medida contenida en el presente instrumento legal en lo normado en el Artículo 133 Inciso e) de la Ley 1092-A de Administración Financiera, reglamentada por los Decretos Nros. 2463/13, 1986/15, 1441/19 y 124/24 texto vigente.

A **e-parte 1**, se agrega nota de la Dra. Ma. Lucrecia Gariboglio Vázquez Jefa del Servicio de Microbiología Clínica del Hospital Julio C. Perrando, elevando un pedido de compra de insumos para equipos automatizados FILM ARRAY.

A **e-parte 4**, obra certificado de exclusividad de la firma Siemens Healthcare S.A., donde consta que la firma de la Señora Débora Totaro, se encuentra autorizada a comercializar, cotizar y entregar; todos sus reactivos y productos, siendo único distribuidor exclusivo en la Provincia.

A **e-parte 6, 7 y 8**, obra Visto Bueno de la Dirección de Laboratorios, la Subsecretaría de Promoción de la Salud y Prevención de Enfermedades y la Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégicas, respectivamente.

A **e-parte 10**, se agrega reporte de SAFYC año 2025.

A **e-parte 11**, obra Factibilidad Presupuestaria año 2025 expedida por la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud otorga factibilidad presupuestaria.

A **e-parte 15**, se agrega certificado de exclusividad. Por la cual la firma Biomerieux Argentina S.A. certifica que la firma Totaro Representaciones de Débora I. Totaro es representante oficial, para comercializar los productos en la provincia del Chaco.

A **e-parte 29**, obra Dictamen de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud considerando, que; "... esta instancia no tiene objeciones al encuadre legal del trámite en cuestión, sin perjuicio de lo dicho, se deberá dar intervención al organismo encargado del control de dichos insumos que fundamenten mediante informe técnico la elección del insumo...".

A **e-parte 33**, se agrega informe Dra. Ma. Lucrecia Gariboglio Vázquez Jefa del Servicio de Microbiología Clínica Hospital Julio C. Perrando la cual justifica la solicitud de la urgente adquisición de insumos destinados al equipo automatizado Film Array.

A **e-parte 40**, obra agregado nuevo comprobante de Reserva Interna año 2026.

A **e-parte 41**, obra Factibilidad Presupuestaria correspondiente al año 2026.

A e-parte 45, obra nuevo anteproyecto de Decreto.

A e-parte 49, se agrega nueva intervención de Contaduría General de Gobierno manifestando que no existen consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite.

A e-parte 50, obra nueva intervención de la Subsecretaría de Hacienda Ministerio de Hacienda y Finanzas sin observación que formular en materia presupuestaria y financiera.

A e-parte 53, obra Providencia Nro. 47/26 de esta Fiscalía de Estado.

A e-parte 59, nuevamente, se agrega certificado de exclusividad. Por la cual la firma Biomerieux Argentina S.A. certifica que la firma Totaro Representaciones de Débora I. Totaro es representante oficial, para comercializar los productos en la provincia del Chaco.

A e-parte 60, obra nueva intervención del Jefe del Servicio de Microbiología Clínica Hospital Julio C. Perrando, dejando constancia que el equipamiento FilmArray se encuentra bajo la modalidad de comodato y es de uso compartido con el Servicio de Inmunología.

A e-parte 65, obra Dictamen Nro. 276/26, de la Asesoría General de Gobierno, favorable a la continuidad del trámite. No obstante, sugiere que la Subsecretaría Legal y Técnica -en base a sus competencias- verifique, controle y corrija la adecuada redacción y metodología del proyecto en trato, en función a las pautas determinadas por el Decreto N°482/22 y su anexo.

ANALISIS JURIDICO DE LA MEDIDA PROPICIADA:

De los considerandos del Proyecto de Decreto -obrante a e-parte 45- surge que, la medida que se propicia se pretende encuadrar en la excepción del Art. 133, inciso e) de la Ley 1092-A, fundada en los informes que acreditan que el equipamiento FilmArray se encuentra bajo la modalidad de comodato y es de uso compartido con el Servicio de Inmunología y en el Certificado de exclusividad expedido por la firma Biomerieux Argentina S.A. por el cual certifica que la firma Totaro Representaciones de Débora I. Totaro es el proveedor exclusivo de los insumos que son de utilización exclusiva para dicho equipo en comodato.

Cabe recordar que todas las excepciones establecidas en el art. 133 de la Ley 1092-A tienen carácter taxativo y deben ser interpretadas en forma estricta y restrictiva, atendiendo al fundamento con que se las ha acordado.

Solo cuando se configura alguna de las excepciones taxativamente enumeradas en la ley queda el Estado autorizado a contratar de manera directa.

La prescindencia del proceso previo de selección que tal excepción comporta no puede quedar librada al arbitrio del administrador ni extenderse a otros supuestos que no sean los contemplados en la ley; por lo que se considera que no puede modificarse por decreto lo expresamente establecido en dicha norma.

Esta Fiscalía de Estado ha dictaminado antecedentes similares acerca de cuáles son los requisitos que resultan necesarios ser cumplimentados a los fines de un correcto encuadre jurídico en la excepción legislada en el inciso e) del art. 133 de la Ley 1092-A antes Art. 132 de la Ley 4787-, (E6-2022-49171-Ae, entre otras).

En tal sentido, la Procuración del Tesoro de la Nación ha expresado en Dictamen ONC N° IF-2019-19835399-APN-ONC#JGMA a fin de que proceda una contratación directa de adjudicación simple por razones de exclusividad, "...deberán acreditarse los siguientes requisitos: 1. Debe tratarse -por definición- de la adquisición de un bien o de la contratación de un servicio cuya venta, disponibilidad y/o comercialización sea exclusiva de quien tenga privilegio para ello o que sólo posea una determinada persona humana o jurídica. 2. Deberá necesariamente acompañarse la documentación con que se acredite la exclusividad y/o privilegio que exhiba la aludida persona humana o jurídica para la venta del bien o la prestación del servicio objeto de la contratación. 3. En último lugar, deberá acompañarse un informe técnico, adecuadamente fundado, sobre la inexistencia de sustitutos convenientes (v.g. en términos económicos y/o de costos o bien logísticos, operativos, funcionales, etc.)..."

CONCLUSION:

Por lo expuesto, encontrándose acreditada la exclusividad invocada conforme los informes que obran agregados en la presente actuación, se deberá continuar el trámite, en un todo conforme la normativa aplicable al presente proceso, debiendo tenerse presente la sugerencia efectuada por la Asesoría General de Gobierno.


Andrea Lorena Quevedo
Procuradora General
Fiscal de Estado Subrogante
de la Provincia del Chaco
M/P. 4673 Tº XI Fº 589 STJCh
C.S.J.N. Tº Eº Fº 704